

JIMMY NEYIB MARTELL HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos dos siete ocho cero seis seis-ocho, nombrado como miembro propietario por parte de la Corte Suprema de Justicia, según acuerdo de la Corte Suprema de Justicia número ochenta y cinco, de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete y SALVADOR ANIBAL OSORIO, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número cero dos ocho ocho uno uno cuatro seis-siete, nombrado como Miembro Propietario por parte del Órgano Ejecutivo, en sesión número treinta y tres celebrada por el Consejo de Ministros el día seis de septiembre de dos mil diecisiete, actuando en nombre y representación como miembros propietarios del Tribunal de Servicio Civil, y según los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que nos conceden facultades para firmar en el carácter que actuamos, contratos como el presente, en representación del Tribunal de Servicio Civil que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o TSC.", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero uno cero uno uno uno -cero cero cuatro - cuatro; quienes representan a la Institución en virtud de no haberse nombrado Presidente del mismo, por parte de la Asamblea Legislativa; y ANA GLADIS CIENFUEGOS YAN, mayor de edad, asesor de mercadeo del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cero nueve cuatro ocho cuatro-seis, actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa judicial de la sociedad, AQUAPURA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse "AQUAPURA, S.A. DE C.V." de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "La contratista", convenimos en celebrar el presente contrato de suministro de "Agua Natural Envasada" durante el año dos mil diecinueve. El presente contrato se regirá por las cláusulas siguientes: PRIMERA. El presente contrato se sujeta a todo lo

establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones contenidas en el presente instrumento. **OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato consiste en la compra de **AGUA NATURAL ENVASADA**, para ser entregada en las instalaciones del **TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL**, ubicadas en Calle Doctor Roberto Masferrer número un mil trescientos quince, Colonia Médica, San Salvador. El servicio será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El costo mínimo por el suministro del servicio, objeto del presente contrato, asciende a la suma de UN MIL NOVECIENTOS 00/100 DOLARES (\$ 1,900.00), en moneda de los Estados Unidos de América, el cual será pagado por la institución contratante de la forma siguiente: por medio de cuotas pagaderas mensualmente, en moneda de los Estados Unidos de América, debiéndose presentar los primeros cinco días hábiles de cada mes la factura correspondiente y serán pagaderos el día treinta de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo, previo informe del consumo mensual y a completa satisfacción del TSC. El trámite del pago del suministro se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Tribunal de Servicio Civil, ubicadas en Calle Doctor Roberto Masferrer número mil trescientos quince, Colonia Médica, San Salvador. El precio ofertado por el contratista incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios (IVA). **TERCERA. PLAZO.** El presente contrato tendrá un plazo de doce meses, el cual se contará desde el día uno de enero dos mil diecinueve, hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, pudiendo prorrogarse tal plazo a opción del TSC de conformidad a la LACAP y este contrato. **CUARTA. DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS:** Suministro de agua natural embotellada para el **TRIBUNAL**


DEL SERVICIO CIVIL, en la forma que se detalla. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.** El Tribunal de Servicio Civil se obliga a pagar al contratista en la forma convenida en la cláusula segunda de este instrumento. La Institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a entregar el siguiente producto: AGUA DE LA MARCA AQUAPURA para consumo humano al precio de UN DÓLAR CON 90/100 (US \$1.90) POR UNIDAD DE CINCO GALONES, en moneda de los Estados Unidos de América EN CANTIDAD MÍNIMA DE VEINTICINCO (25) UNIDADES SEMANALES. Cantidad que se podrá incrementar de acuerdo a las necesidades del contratante, haciendo un total 1,000 unidades. **SEPTIMA. CESION:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad de este contrato. **OCTAVA. INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o el presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición. **NOVENA. CADUCIDAD:** Serán causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en las establecidas en otras leyes vigentes aplicables. **DÉCIMA. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor. b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual y c) cuando surjan causa imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la

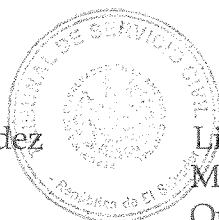


correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, según el caso, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **DECIMA PRIMERA. ANEXOS.** El Anexo de este contrato, se entenderá comprendido como parte integrante del mismo, el cual se encuentra debidamente suscrito y firmado en duplicado por las partes contratantes. En caso de conflicto entre lo prescrito por el contrato y lo prescrito en dicho anexo, prevalecerá el contrato. **DECIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la LACAP, la Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Secretario General del Tribunal de Servicio Civil. **DECIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para tal efecto, la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DECIMO CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA**


**MAYOR:** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante. En todo caso y, aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DECIMO QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP. **DECIMO SEXTA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de reconciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DECIMO SÉPTIMA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMO OCTAVA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes


señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El contratista en kilómetro veinticuatro y medio boulevard Oscar Romero entrada a Quezaltepeque Departamento de la Libertad; y a la institución contratante en Calle Doctor Roberto Masferrer, número un mil trescientos quince, Colonia Médica, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, al día veinte de diciembre de dos mil dieciocho.

  
Lic. Jimmy Neyib Martell Hernández  
Miembro propietario por parte de  
la Corte Suprema de Justicia



  
Lic. Salvador Anibal Osorio  
Miembro Propietario por parte del  
Organo Ejecutivo

  
Ana Gladis Cienfuegos Yan  
Apoderada General Administrativa Judicial  
AQUAPURA, S.A. DE C.V.



**TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL**

Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2018

**CUADRO COMPARATIVO DE ADQUISICION DE AGUA ENVASADA PARA EL AÑO 2019**

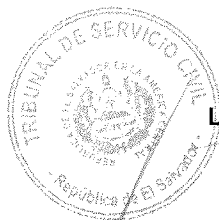
No.	NOMBRE DE LA EMPRESA ver las especificaciones en detalle en las ofertas presentadas	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO ANUAL
1	<b>AQUAPURA, S.A. DE C.V.</b> <b>SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA</b> En garrafas de 5 galones y pagos mensuales de acuerdo al consumo Precio total incluye el IVA	1000	\$ 1.90	\$ 1,900.00

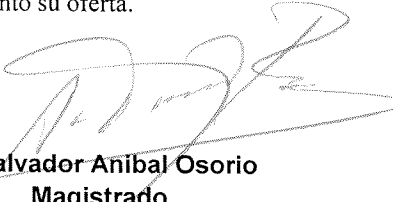
Aspectos de selección: Costo  Experiencia  Licencia de Funcionamiento  Asistencia Técnica

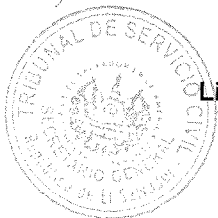
Nº. DE OPCION APROBADA: 1 (uno)

Nota: El presente cuadro comparativo, está firmada por los suscritos Magistrados, no así, por el Magistrado Presidente, debido a que está pendiente su nombramiento por parte del Órgano Legislativo. Así mismo se hace cosntar que solamente la empresa AQUAPURA presento su oferta.

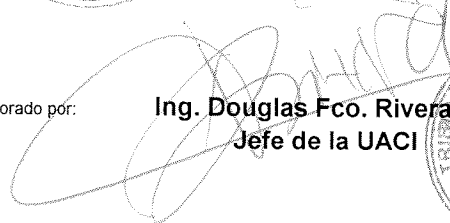
  
**Lic. Jimmy Neyib Martell Hernández**  
**Magistrado**



  
**Lic. Salvador Anibal Osorio**  
**Magistrado**



**Lic. Juan Francisco Arevalo**  
**Secretario General**

Elaborado por:   
**Ing. Douglas Fco. Rivera**  
**Jefe de la UACI**



